



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2310.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 27 de noviembre de 1847.

Sumamente satisfecho por los adelantos que se han hecho en la escuela gimnástica militar, en el corto período en que se halla establecida en esta capital, me complazco en hacer esta manifestación á sus alumnos, siéndome muy grato el haber presenciado sus primeros exámenes en la mañana de ayer, lisongeándome que siguiendo con la aplicación y constancia que han demostrado hasta aquí podrán algún día obtener el fruto de la instrucción que reciben en el establecimiento.

Aunque nada me han dejado que desear los individuos de la clase de tropa que están destinados á la escuela gimnástica, por su buena correspondencia á los desvelos de su Director el capitán D. Joaquín Cristou y de los demas oficiales comisionados los tenientes de la misma arma D. Antonio Cristou, D. Carlos Portal y Mariano Silva, el teniente de artillería D. Emilio Molins, el alférez de caballería D. José María Hidalgo, y el facultativo del hospital militar de esta plaza D. Fernando Weyler he adjudicado los premios á los que mas se han distinguido en los exámenes; el sargento 1º Luis María Martínez, el cabo 2º Juan Tórrés, el granadero Vicente Gonzalez, el cazador Antonio Abejon, el fusilero Francisco Perez del regimiento de infantería de Isabel II, al sargento 2º Vicente Rodríguez y al cabo 1º Vicente Vadillo de la batería de Montaña; al cabo Antonio Asencia y al soldado Ra-

fael Peral del escuadron Cazadores de Mallorca-persuadido de que esta ligera muestra de recom; pensa á sus afaes será un estímulo para los demas que procurarán adquirirlos por su constancia y aplicación en los próximos exámenes.

Tengo una complacencia al manifestar al Director y demas oficiales de la escuela gimnástica, que aprecio sobremanera el servicio interesante que están prestando, sin cuya cooperación no hubiera podido ver realizado mi proyecto: servicio que tengo presente y que consideraré hasta el punto de elevarlo á conocimiento del Gobierno de S. M.

Para satisfacción de los individuos de que queda hecho mérito y conocimiento de las tropas que están á mis inmediatas órdenes, he dispuesto se publique esta en la general de hoy. = Cotouer. = Es copia. = El coronel gefe de E. M. = Juan Manuel Vasco.

(Número 447.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2º.—Se halla vacante una de las cátedras de latin y castellano del Instituto agregado á la Universidad de Sevilla y la de Moral y Religion en el de la Universidad de Valladolid dotadas, la primera con ocho y la segunda con nueve mil reales.—Para ser admitido á la oposición á dichas cátedras, se necesita: 1º Ser español: 2º Tener 21 años cumplidos: 3º Ser bachiller en filosofia y tener el grado de Regente de segunda clase para la asignatura correspondiente á la cátedra á que quieran hacer oposicion. Los que

hubieren obtenido la Regencia antes de la publicacion del Reglamento de estudios vigente serán admitidos aunque no tengan el grado de bachiller. Para la cátedra de Moral y Religión se necesita además ser eclesiástico.—La oposicion se verificará en la respectiva Universidad á que están agregados los Institutos donde existen las vacantes consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 2º de la seccion 5ª del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de agosto último. Los interesados presentarán al Rector de la Universidad sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos con su relacion de méritos y servicios en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del día 7 de enero próximo que se fija al efecto como término improrrogable.—Madrid 2 de noviembre de 1847.—El copia, Gil.—Es copia, Francisco Bagils y Morlius, secretario.

(Número 448.)

Direccion general de Instruccion pública.—Se hallan vacantes las cátedras de anatomía y exterior del caballo, fisiología é higiene correspondientes al primer año de las escuelas subalternas de Veterinaria, que han de establecerse en Córdoba y Zaragoza, dotadas con diez mil reales cada una, segun determina el Real decreto de 19 de agosto último.—Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras se necesita: 1º Ser español. 2º Tener 24 años cumplidos. 3º Haber obtenido título de profesor veterinario.—Los ejercicios de oposicion se celebrarán en el Colegio de Veterinaria de esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre; consistiendo los tres primeros en las pruebas de idoneidad que exige el título 2º de la seccion 5ª del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 8 de julio próximo pasado; y el cuarto en un exámen práctico de herrado y forjado. Los que deseen obter á aquellas cátedras presentarán á esta Direccion las solicitudes acompañadas de sus títulos y con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 15 de enero próximo; en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 3 de noviembre de 1847.— El Director general, Gil.

(Número 449.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:—S. M. la Reina se ha servido conferir á Juan Rodriguez y Rodriguez vecino de esta corte, el encargo de conductor de caudales y disponer que se le espida el título correspondiente, como lo ejecuto con esta fecha, para que en su virtud se le guarden las prerogativas y exenciones que como á tal conductor de caudales le corresponden. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la misma orden lo traslado á V. S. encargándole lo comuniqué á los Intendentes de las provincias para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para los efectos que se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia de los ayuntamientos. Palma 24 de noviembre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 450.)

Por Real orden de 9 del actual se ha servido S. M. la Reina disponer que el Banco español de San Fernando sea el cajero del Gobierno durante los meses de no-

viembre y diciembre de este año, y enero, febrero y marzo del inmediato.

En su consecuencia el Comisionado de dicho establecimiento en esta isla se ha hecho cargo en este dia de la cobranza de todos los ramos que recaudaba la Caja del tesoro, y se avisa por medio del Boletin oficial y demás periódicos de esta ciudad para noticia de los ayuntamientos y demás personas á quienes compete su conocimiento. Palma 24 de noviembre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 451.)

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

Deseando S. M. sentar las bases de una buena organizacion del personal necesario para los destinos de los diferentes ramos de Hacienda pública, y considerando que una de las mas acertadas seria establecer un escalafon general en que segun sus clases y por su respectiva antigüedad se comprendiesen los empleados de ella, ha tenido á bien mandar que al efecto se formen y reuuan las hojas de servicio de todos los existentes, espresivas de sus años de carrera, empleos obtenidos, merecimientos y demás circunstancias relativas á los mismos, disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1º Los directores y gefes de las dependencias generales de Hacienda en la corte, asi como los Intendentes de rentas en las provincias, harán formar respectivamente en el término preciso de un mes, contado desde el recibo de esta Real orden, sus hojas de servicio y las de todos los empleados que sirven en las oficinas centrales y provinciales de su jurisdiccion, arregladas al adjunto modelo.

2º Para facilitar esta operacion, dichos empleados cuidarán de presentarles en el plazo que les señalen las hojas de que se trata, formadas ya al tenor del indicado modelo, acompañando á ellas los documentos justificativos de los servicios y méritos en las mismas relacionados, y una copia exacta de dichos documentos.

3º A medida que se vayan presentando las mencionadas hojas, el director, gefe ó Intendente respectivo las examinará y comprobará detenidamente, y encontrándolas arregladas y conformes con los referidos documentos, estampará en ellas la nota de esta conformidad y las de calificacion del empleado, oyendo sobre el particular la opinion de sus inmediatos superiores, y tomando las demás noticias que estime oportunas.

4º Las hojas de servicio que no estén en regla ó no guarden conformidad con los comprobantes, se devolverán á los interesados para su rectificacion en el mas breve término posible, no procediéndose á autorizarlas hasta despues de hechas las que correspondan.

5º A fin de que la presentacion de las hojas se haga con la debida formalidad, se verificará en doble carpeta espresiva de los documentos unidos, devolviéndose una rubricada al interesado para su resguardo.

6º Bajo las mismas reglas se procederá á la formacion de las hojas de servicio de los empleados cesantes residentes en las provincias hasta la clase de oficial primero de Hacienda ó gefe de administracion de primera clase inclusive, estén ó no clasificados, y tengan ó no derecho á cesantía. Los gefes de las dependencias centrales entenderán en la de las hojas de los cesantes agregados á ellas con la debida autorizacion; y los Intendentes en la de las hojas de los demás residentes en el territorio de su mando.

7º Formadas que sean las hojas de servicio, los directores, gefes ó Intendentes las remitirán sin dilacion á este ministerio con relaciones espresivas de los empleados á que se refieren, comprendiendo en una sola y por separado: primero, los de planta de cada oficina por su orden respectivo; segundo, los cesantes agregados á cada cual de ellas; y tercero, los cesantes no agregados por sus correspondientes clases.

8º Cada una de las hojas de servicio deberá mandarse

acompañada de copias competentemente autorizadas de los documentos justificativos, cuyos originales serán devueltos oportunamente á los interesados, recogiendo la carpeta conservada en su poder.

9. Los directores, Intendentes y demas gefes superiores de Hacienda cesantes, sea cualquiera su situacion pasiva, enviarán directamente á este ministerio en igual plazo de un mes, sus hojas de servicio arregladas al modelo indicado con las copias testimoniadas de los comprobantes.

10. Conforme se vayan reuniendo las hojas de servicio, se comprobarán con los expedientes que puedan radicar en la junta de calificacion de empleados civiles, y en caso necesario con las noticias y antecedentes que convenga reclamar de las oficinas y dependencias del Estado, ó por los demas medios que parezcan convenientes.

11. Los empleados de Hacienda, de cualquiera clase ó categoría, que no presenten sus hojas de servicio de conformidad con las disposiciones que preceden, se considerarán como habiendo renunciado á los derechos que pudieran corresponderles á su ulterior colocacion en la carrera, en virtud de las bases que lleguen á establecerse.

Dichas disposiciones no se entienden con la clase de subalternos de Hacienda.

12. Los directores y gefes de las oficinas generales, asi como los Intendentes y demas á quienes incumbe entender en la formacion de las hojas de servicio, adoptarán con tiempo todas las medidas oportunas para que este trabajo quede terminado sin falta en el término señalado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

He dispuesto se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento; en el concepto de que los empleados cesantes residentes en esta isla deberán presentar en la secretaria de esta Intendencia sus hojas de servicio arregladas al modelo que se acompaña en los dias 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º y 7.º de diciembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde; espirado cuyo plazo sin haber llenado dicha formalidad les parará el perjuicio á que haya lugar. Palma 25 de noviembre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 452.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Comercio.—Circular.—El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha comunicado los dos Reales decretos que á continuacion se insertan, los cuales he dispuesto se circulen por medio de este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 25 de noviembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Atendiendo al mérito y circunstancias que concurren en D. Juan Bravo Murillo, diputado á cortes, vengo en nombrarle ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Dado en Palacio á 10 de noviembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El presidente del Consejo de ministros, el duque de Valencia.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa junta de comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1847.—Bravo Murillo.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Consiguiente al decreto de esta fecha, vengo en relevar del cargo de ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, que interinamente desempeñaba, á D. Luis José Sartorius que lo es de la Gobernacion del Reino, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempe-

ñado aquel cargo. Dado en Palacio á 10 de noviembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El presidente del Consejo de ministros, el duque de Valencia.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa junta de comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1847.—Bravo Murillo.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

==O==O==O==O==

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Vencido el 4.º trimestre de este año de las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial y de comercio de este año, se avisa á todos los contribuyentes que satisfagan las cuotas que respectivamente les corresponde sin dar lugar á las medidas de coaccion que previenen las instrucciones contra los morosos, lo que será sensible á esta Administracion. Palma 27 de noviembre de 1847.—Venancio Recio.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA.

El padron de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año 1848, se hallará de manifiesto en la sala consistorial hasta el 30 del actual, á fin de que puedan reconocerle é interponer las reclamaciones que juzguen oportunas. Santa María 23 de noviembre de 1847.—Pedro Antonio Piza, teniente 1.º de alcalde.—P. A. D. A.—Guillermo Jaume, secretario.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ.

El repartimiento de la talla provincial de este pueblo para el presente año, permanecerá expuesto al público en la casa consistorial de esta villa, desde el dia de mañana hasta el 30 del actual ambos inclusive. Los contribuyentes durante dicho plazo podrán hacer las reclamaciones que juzguen convenientes. Marratxí 24 de noviembre de 1847.—Jaime Frau de Nabot, alcalde.—P. A. D. A.—Pedro Francisco Rubí, secretario.

==O==O==O==O==

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 1ª quincena del mes de noviembre de 1847.

Table with 4 columns: Medida y peso mallorquin, Libras, suel., din. Rows include Trigo, cebada, centeno, maiz, garbanzos, arroz, aceite, vino, aguardiente, vaca, carnero, tocino, trigo candial, habichuelas, habas, guijas, leña, carbon, algarrobas, almendron, queso, lana.

Iviza 16 de noviembre de 1847.—Domingo Valarino.

INDICE de las leyes, Reales órdenes y decretos y circulares espedidas por las autoridades de esta provincia, é insertas en el Boletín oficial balear durante el mes de noviembre de 1847.

Nº Pa

CAPITANIA GENERAL.

- Boletín oficial del Ejército: se recomienda este periódico á la clase militar. . 2298 1
Escuela gimnástica militar: dáse cuenta de los adelantos manifestados en su primer exámen. . 2510 1

GOBIERNO POLITICO.

- Albéitares y albéitares-herradores: sigan por ahora los subdelegados de veterinaria admitiendo á exámen á los que lo soliciten en debida forma. . 2502 2
Boletín oficial balear: resultado del remate. . 2502 1
Correos: medidas para facilitar el servicio de este ramo. . 2500 2
Comercio (juntas de): reforma de las mismas, y creacion de otras nuevas. . 2500 3
Cátedras vacantes: en Institutos del reino se anuncian. . 2510 1
Desertores: procúrese la captura del que se expresa, y cuyas señas se dan. . 2504 1
—: id. . 2507 1
Electores (lista de los) que han votado el diputado á Cortes por Iviza: insértase. . 2505 1
Escuelas: programa de oposiciones para obtenerlas . 2505 1
Hidrofobia: medidas para evitar la propagación de este mal. . 2509 1
Instrucción primaria: nuevas reglas para dar mayor impulso á este ramo. . 2508 1
Listas electorales: sobre revision de las mismas. . 2501 2
Listas electorales rectificadas: sobre el puntual envío de las mismas. . 2504 1
Ministerio de la Gobernacion: dáse nueva forma á esta secretaria. . 2500 1

- : reglas concernientes al pago de sus obligaciones. . 2500 3
Nombramientos: de subsecretario de la Gobernacion en la persona del Sr. Vazquez Queipo. . 2505 1
—: de Ministro de Comercio en favor del señor Bravo Murillo. . 2510 3
Peso y medida: se permite su arriendo en los pueblos. . 2502 1
Paradero: indáguese el de la persona que se expresa. . 2505 2
Quintos: no deben ser medidos por medios inusitados. . 2505 2
Salitre (minas de): sobre que se amplien las prerrogativas de esta clase. . 2502 2

INTENDENCIA.

- Arsénico blanco: se le señalan derechos de introduccion. . 2509 2
Aduana de Guetaria: se traslada al puerto de Zumaya. . 2509 3
Bienes pertenecientes á hermandades, ermitas, santuarios y cofradías: suspéndese la venta ya decretada de dichos bienes. . 2501 3
Burras de leche y puestos de leche de cabra: se determina por qué concepto han de pagar los dueños de dichos establecimientos. . 2502 3
Contrabando: para perseguirse puede traspasarse el distrito interlineal. . 2299 1
Contribuciones: sobre pago del 4º trimestre. . 2501 1
Conductor de caudales: se da á reconocer por tal á D. Clemente Nadal. . 2509 3
—: id. á don Juan Rodriguez y Rodriguez. . 2510 2
Contribuciones del Estado: se hace cargo de su cobranza el Banco de san Fernando nuevamente. . 2510 2
Géneros de ilícito comercio: deben ser aprehendidos donde se encuentren. . 2502 4
Hipotecas (derechos de): sobre pago de los mismos en bienes fideicomisados. . 2509 2
Hojas de servicio: se exigen de nuevo de los empleados en el ramo de Hacienda para formar el escalafon general por antigüedad. . 2510 2
Molinos de harina, aceite, tahonas, ingenios etc.: se uniforma el modo de evaluar los edificios destinados á dichas industrias. . 2502 3
Maestrazgos y encomiendas (bienes de): suspéndese su venta. . 2505 2
Mechas ó espoletas de seguridad para minas: sobre pago de derechos de introduccion. . 2509 2
Puertas (derechos de): se restablecen desde 1º de noviembre actual. . 2298 1
Plomo de ensayes para minas: se le señalan derechos de introduccion. . 2509 3
Repartimiento de cierta cantidad para cubrir el déficit del presupuesto provincial. . 2501 2
Relaciones estadísticas: se previene su pronta presentacion, conminando con el rigor y responsabilidad señalada de lo contrario. . 2507 1

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

- Gremios ó colegios industriales: modelo para formar el repartimiento individual de cada uno de aquellos. . 2501 4
—: artículos sobre las penas en que incurren los industriales por no agremiarse. . 2506 2

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

- Falucho: se desea la adquisicion de uno de las circunstancias que se indican. . 2506 1

COMANDANCIA GENERAL DE ARTILLERIA.

- Bandera de Ultramar: se establece en esta plaza. . 2501 1
Portero (plaza de): anuncio de una vacante en la maestranza de artillería de Barcelona. . 2506 1

HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD.

- Subastas: del arriendo de varios almacenes en el Sitjar. . 2298 2
—: id. de la casa Teatro. . 2298 2

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.